



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

San Andrés, Isla, Uno (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente Proceso Verbal de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por los Señores **DENIA HERNANDEZ SAAMS y LINBERG VICENTE O'NEILL ARCHBOLD**, quien actúa en favor de los intereses de los menores DASLY SUSETH, DAFHNE LEADIS y DENIA DAYANA BRYAN O'NEILL, contra el Señor **ROBERTO BRYAN CASTAÑO**, informándole que se encuentra pendiente programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del CGP. Paso al Despacho sírvase usted proveer.

**ERIC JAVIER MAY CARDENAS**  
**SECRETARIO**

San Andrés, Isla, Uno (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

**AUTO No.0449- 20**

**Rad. No: 88001-3184-001-2018-00105-00**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se procederá a fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP, dentro de la cual se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, la fijación de los hechos de litigio y el decreto de pruebas. En ese sentido, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes para que comparezcan a la audiencia antes citada, en la cual absolverán interrogatorio de parte. Así mismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Artículo 372 del C.G.P., el día Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la Mañana (9:00 a.m.), en consecuencia,

**SEGUNDO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta



las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**TERCERO:** Líbrense las boletas de citación pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

/A.P.R.E.